



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE ATACO TOLIMA

Ataco, veintiocho (28) de febrero del dos mil veintidós (2022)

Radicación Proceso: 73-067-40-89-001-2022-00050-00

Como quiera que la anterior demanda Ejecutiva Hipotecaria de menor cuantía reúne las exigencias de los artículos 422, 424, 430, 468 y artículo 82 y ss., del Código General del Proceso y lo establecido en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor del BANCO AGRARIO S.A., y en contra de EDUAR OLMEDO CHAGUALA ARGUELLO identificado con la cedula de ciudadanía No.1.075.213.692 de Neiva, por las siguientes sumas de dinero:

1.1. Por la suma de \$1.980.000,00 M/cte., por concepto del saldo de capital insoluto respecto del título valor Pagaré No.4866470212553846.

1.2. Por los intereses de mora causados desde el 18 de febrero de 2022 hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación, liquidados sobre el capital adeudado, sin exceder la tasa máxima legal vigente, conforme certificado de la Superintendencia Financiera.

2.1. Por la suma de \$15.000.000,00 M/cte., por concepto del saldo de capital insoluto respecto del título valor Pagaré No.039086100005166 con obligación No.725039080095338.

2.2. Por la suma de \$2.002.383,00 por concepto de intereses corrientes causados y no pagados desde el 16 de junio de 2020 hasta el 17 de febrero de 2022.

2.3. Por los intereses de mora causados desde el 18 de febrero de 2022 hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación, liquidados sobre el capital adeudado, sin exceder la tasa máxima legal vigente, conforme certificado de la Superintendencia Financiera.

3.1. Por la suma de \$17.998.709,00 M/cte., por concepto del saldo de capital insoluto respecto del título valor Pagaré No. 039086100005501 con obligación No. 725039080099718.

3.2. Por la suma de \$2.425.187,00 por concepto de intereses corrientes causados y no pagados desde el 16 de junio de 2020 hasta el 17 de febrero de 2022.

3.3. Por los intereses de mora causados desde el 18 de febrero de 2022 hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación, liquidados sobre el capital adeudado, sin exceder la tasa máxima legal vigente, conforme certificado de la Superintendencia Financiera.

4.1. Por la suma de \$22.427.709,00 M/cte., por concepto del saldo de capital insoluto respecto del título valor Pagaré No.039086110000047 con obligación No. 725039080108627.

4.2. Por la suma de \$2.195.320,00 por concepto de intereses corrientes causados y no pagados desde el 6 de junio de 2020 hasta el 17 de febrero de 2022.

4.3. Por los intereses de mora causados desde el 18 de febrero de 2022 hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación, liquidados sobre el capital adeudado, sin exceder la tasa máxima legal vigente, conforme certificado de la Superintendencia Financiera.

5.1. Por la suma de \$4.990.969,00 M/cte., por concepto del saldo de capital insoluto respecto del título valor Pagaré No.066426100014466 con obligación No. 725066420269608.

5.2. Por la suma de \$691.321,00 por concepto de intereses corrientes causados y no pagados desde el 18 de julio de 2020 hasta el 17 de febrero de 2022.

5.3. Por los intereses de mora causados desde el 18 de febrero de 2022 hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación, liquidados sobre el capital adeudado, sin exceder la tasa máxima legal vigente, conforme certificado de la Superintendencia Financiera.

6.1. Por la suma de \$7.170.094,00 M/cte., por concepto del saldo de capital insoluto respecto del título valor Pagaré No.0390861000006596 con obligación No. 725039080123713.

6.2. Por la suma de \$784.542,00 por concepto de intereses corrientes causados y no pagados desde el 10 de diciembre de 2020 hasta el 17 de febrero de 2022.

6.3. Por los intereses de mora causados desde el 18 de febrero de 2022 hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación, liquidados sobre el capital adeudado, sin exceder la tasa máxima legal vigente, conforme certificado de la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO: Decretar el embargo y su posterior secuestro del bien inmueble denominado “EL LIBANO”, ubicado en la Vereda Altamira de este Municipio e identificado con Matricula Inmobiliaria N°355-50267 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chaparral Tolima. Por la secretaria del Despacho ofíciase para tal fin.

TERCERO: IMPRIMIR al presente asunto el trámite de proceso ejecutivo hipotecario de menor cuantía de conformidad con los artículos 468 del Código General del Proceso.

CUARTO: NOTIFICAR esta providencia a la parte ejecutada en la forma prevista en los artículos 290 a 292 del Código General del Proceso, ordenándosele que dentro del término de cinco (5) días páguese la obligación a la

entidad demandante de conformidad con el artículo 431 *ibídem*, o en su defecto cuenta con diez (10) para proponer excepciones.

QUINTO: Respecto de las costas y gastos procesales este despacho judicial se pronunciará en el momento oportuno.

SEXTO: RECONOCER personería jurídica al Dr. Carlos Francisco Sandino Cabrera como apoderado judicial de la entidad ejecutante en los términos y para los fines del memorial poder.

SEPTIMO: Téngase como Dependientes Judiciales a Diana Carolina Argote Cerón identificada con la C.C. 1.082.779.565 TP.396781 y al estudiante de Derecho Diego Fernando Polania Vargas

OCTAVO: No se tiene en cuenta como dependiente judicial a Yeison Carrizosa, como quiera que no se allegó prueba de su calidad de estudiante de Derecho y/o tarjeta profesional que lo acredite como abogado.

NOTIFÍQUESE,



SANDRA PATRICIA FLÓREZ VÁQUIRO
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. NOTIFICACION POR ESTADO. Ataco Tolima, veintinueve (29) de marzo de dos mil veintidós (2022). Por anotación en el estado **Nº023**, se notifica por estado el auto que antecede. Inhábiles: -



SERGIO ANDRÉS OLIVEROS LUGO
secretario